

REFERENCIA.	ACCION POPULAR
Demandante.	Augusto Becerra Largo
Demandados.	BANCOLOMBIA S.A.
Radicado.	050013103011 2021-00174 00
Instancia.	PRIMERA
Tema.	INADMITE DEMANDA

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Cuatro (04) de Octubre de Dos Mil Veintiuno

Cúmplase lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en providencia del 16 de septiembre de la presente calenda, que afincó la competencia del trámite de la referencia en esta Célula Judicial.

Comoquiera que la Corte Suprema de Justicia avaló la nulidad que permitió a nuestra homóloga de La Virginia apartarse del conocimiento del presente asunto -lo que impide hacer un control de legalidad sobre dicha decisión- este Despacho en coherencia con lo decidido por nuestro superior jerárquico, INADMITE la presente ACCION POPULAR instaurada por **AUGUSTO BECERRA LARGO** en contra de **BANCOLOMBIA S.A.**, para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora reúna los siguientes requisitos:

1. Precisaré y ampliaré los fundamentos facticos de la acción en el sentido de indicar, de qué manera los hechos narrados amenazan o vulneran los derechos colectivos invocados en la demanda, pues, de acuerdo con lo preceptuado en los literales a), y b), del Artículo 18 de la Ley 472 de 1998, no se evidencia la congruencia entre los hechos y los derechos colectivos que pretende salvaguardar. Lo anterior se hace necesario para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

2. Informaré al Despacho si ha realizado algún tipo de gestión o solicitud ante las autoridades competentes o ante la accionada con el fin de lograr la protección de los derechos colectivos que considera vulnerados. En caso afirmativo, indicará ante qué autoridad y qué respuesta le ha sido proporcionada.

2

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Pablo Guzman Vasquez

**Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**587a425387778fdce40ff499ba48531d47049640d42c19a76e5a8b1a87809
df4**

Documento generado en 05/10/2021 09:35:10 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**